



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.: 54001-33-31-005-2011-00356-00  
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandantes: CARLOS ENRIQUE CASTRO BOLAÑOS  
Demandados: MUNICIPIO DE TIBÚ

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho Judicial a decidir acerca de la expedición de las copias auténticas y certificación solicitadas, previas las siguientes:

### **1. Consideraciones**

#### **1.1 Tránsito de Legislación**

De acuerdo con lo previsto en el literal c) del numeral 1º del artículo 625 del Código General de Proceso y tras haberse dictado sentencia dentro de la presente actuación, se dispone efectuar el tránsito de legislación pertinente, en el cual se indica que las actuaciones que se surtan en lo sucesivo, se realizarán conforme a la nueva legislación, es decir, con base en la Ley 1564 de 2012.

En razón a lo anterior, la notificación que deba realizarse de la presente providencia se sujetará a las reglas previstas en la Ley 1564 de 2012, especialmente en su artículo 295.

#### **1.2 Expedición de Copias y Certificaciones**

De conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 del Código General del Proceso, se expedirán por Secretaría las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo con su correspondiente constancia de ejecutoria y se autenticarán a solicitud del interesado. Así mismo, se expedirán por secretaría certificación sobre el estado y la ejecutoria de las providencias judiciales.

En razón a lo expuesto se dispone:

**Primero:** Efectuar sobre el proceso de la referencia tránsito de legislación en los términos del literal c) del numeral 1º del artículo 625 del Código General del Proceso.

**Segundo:** Expídase por secretaría:

- ✓ Constancia la Sentencia proferida y de su ejecutoria.
- ✓ Previo pago del arancel correspondiente, copia auténtica de la anterior providencia.

**Tercero:** Una vez efectuado lo anterior, hágase entrega de los anteriores documentos a la apoderada de la parte actora y remítase nuevamente el expediente a archivo, previas las anotaciones secretariales de rigor.

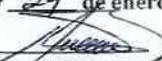
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
Jueza

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO ESCRITURAL No. 003 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 29 de enero de 2019, a las 8:00 am



**JULIO CÉSAR MONCADA JAIMES**  
SECRETARIO



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.: 54001-23-31-000-2006-00560-00  
Acción: REPARACIÓN DIRECTA  
Demandantes: PLINIO CÉSAR BERNAL RAMÍREZ Y OTROS  
Demandados: NACIÓN –MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA –POLICÍA  
NACIONAL –DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE  
SEGURIDAD /DAS

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho Judicial a decidir acerca de la expedición de copias auténticas de las sentencias y la certificación solicitadas, previas las siguientes:

### **1. Consideraciones**

#### **1.1 Tránsito de Legislación**

De acuerdo con lo previsto en el literal c) del numeral 1º del artículo 625 del Código General de Proceso y tras haberse dictado sentencia dentro de la presente actuación, se dispone efectuar el tránsito de legislación pertinente, en el cual se indica que las actuaciones que se surtan en lo sucesivo, se realizarán conforme a la nueva legislación, es decir, con base en la Ley 1564 de 2012.

En razón a lo anterior, la notificación que deba realizarse de la presente providencia se sujetará a las reglas previstas en la Ley 1564 de 2012, especialmente en su artículo 295.

#### **1.2 Expedición de Copias y Certificaciones**

De conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 del Código General del Proceso, se expedirán por Secretaría las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo con su correspondiente constancia de ejecutoria y se autenticarán a solicitud del interesado. Así mismo, se expedirán por secretaría certificación sobre el estado y la ejecutoria de las providencias judiciales.

En razón a lo expuesto se dispone:

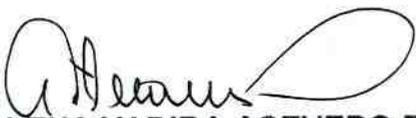
**Primero:** Efectuar sobre el proceso de la referencia tránsito de legislación en los términos del literal c) del numeral 1º del artículo 625 del Código General del Proceso.

**Segundo:** Previo pago del arancel judicial correspondiente, expídanse por secretaría:

- ✓ Copias auténticas de los poderes y las sentencias de primera y segunda instancia.
- ✓ Constancia de ejecutoria de las sentencias.

**Tercero:** Una vez efectuado lo anterior, hágase entrega de los anteriores documentos al dependiente judicial del apoderado de la parte actora, José Paúl Guevara Torres y remítase nuevamente el expediente a archivo, previas las anotaciones secretariales de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
Jueza

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

Por anotación en ESTADO ESCRITURAL No. \_\_\_\_\_ notifico a las partes la providencia anterior, hoy \_\_\_\_\_ de enero de 2019, a las 8:00 am

**JULIO CÉSAR MONCADA JAIMES**  
SECRETARIO



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.: 54001-33-31-701-2012-00009-00  
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandantes: ELIO ANTONIO BARRERA CRIADO  
Demandados: NACIÓN –MINISTERIO DE EDUCACIÓN –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho Judicial a decidir acerca de la expedición de copias auténticas de las sentencias y la certificación solicitada, previas las siguientes:

### **1. Consideraciones**

#### **1.1 Tránsito de Legislación**

De acuerdo con lo previsto en el literal c) del numeral 1º del artículo 625 del Código General de Proceso y tras haberse dictado sentencia dentro de la presente actuación, se dispone efectuar el tránsito de legislación pertinente, en el cual se indica que las actuaciones que se surtan en lo sucesivo, se realizarán conforme a la nueva legislación, es decir, con base en la Ley 1564 de 2012.

En razón a lo anterior, la notificación que deba realizarse de la presente providencia se sujetará a las reglas previstas en la Ley 1564 de 2012, especialmente en su artículo 295.

#### **1.2 Expedición de Copias y Certificaciones**

De conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 del Código General del Proceso, se expedirán por Secretaría las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo con su correspondiente constancia de ejecutoria y se autenticarán a solicitud del interesado. Así mismo, se expedirán por secretaría certificación sobre el estado y la ejecutoria de las providencias judiciales.

En razón a lo expuesto se dispone:

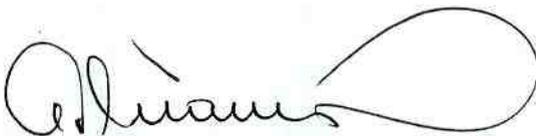
**Primero:** Efectuar sobre el proceso de la referencia tránsito de legislación en los términos del literal c) del numeral 1º del artículo 625 del Código General del Proceso.

**Segundo:** Expídanse por secretaría:

- ✓ Copias auténticas de las sentencias de primera y segunda instancia.
- ✓ Certificado de vigencia de poder para actuar.

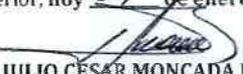
**Tercero:** Una vez efectuado lo anterior, hágase entrega de los anteriores documentos al autorizado Luis Fernando Puerto Lázaro y remítase nuevamente el expediente a archivo, previas las anotaciones secretariales de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS**  
Jueza

**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

Por anotación en ESTADO ESCRITURAL No. 003 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 29 de enero de 2019, a las 8:00 am

  
**JULIO CÉSAR MONCADA JAIMES**  
SECRETARIO